

FEBRERO DE 2026.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL - SANTANDER

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL DECRETO 092 DE 2017.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar mediante: "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, MEDIANTE LA ATENCIÓN EN EL CENTRO VIDA HABILITADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES".

2. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

La misión de la Secretaría de Desarrollo Social de Puente Nacional, es la de ejecutar los programas sociales asistenciales dirigidos a la población identificada con mayores necesidades, población marginada y vulnerable, buscando su inclusión social y, por ende, elevar su calidad de vida.

Así las cosas, el municipio tiene la obligación de asistir a los grupos de población más vulnerables a través de la implementación y ejecución de políticas públicas que propendan por elevar su calidad de vida.

El MUNICIPIO como entidad fundamental de la división político-administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr dichos propósitos, la constitución política en el artículo 339 establece que "LAS ENTIDADES TERRITORIALES ELABORARÁN Y ADOPTARÁN DE MANERA CONCERTADA ENTRE ELLAS Y EL GOBIERNO NACIONAL, PLANES DE DESARROLLO, CON EL OBJETO DE ASEGURAR EL USO EFICIENTE DE SUS RECURSOS".

Sólo a partir de 1990 se habla de los derechos humanos de las personas mayores, expresado en los países a través de desarrollos normativos: "Las personas mayores se constituyen en sujetos especiales de derechos". Por su parte el Sistema de la Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos (Art. 1, Ley 789 de 2002). Utiliza un enfoque

centrado en el riesgo social (prevención, mitigación y superación), especialmente en situaciones de crisis, y de acuerdo a la vulnerabilidad específica de cada grupo humano.

La Política Nacional de Envejecimiento y Puente Nacional, está dirigida a toda la población residente en Colombia y en especial, a los mayores de 60 años. Con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género. Teniendo presente el lineamiento por ciclo de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común.

Por su parte la política pública orientada hacia un grupo específico está reconociendo la vulnerabilidad de los derechos del grupo, en este caso de las personas mayores, reconociendo nuevamente los derechos y les da vigencia, crea condiciones para promover y garantizar condiciones de protección social integral, de inclusión social y para que todas las personas mayores participen como ciudadanos, en la construcción de un proyecto colectivo de equidad social en el país.

Durante la vigencia 2026, el municipio de Puente Nacional identificó un incremento en la demanda de servicios de atención diurna para personas mayores, así como la necesidad de ampliar los días de cobertura para garantizar continuidad en la alimentación, acompañamiento psicosocial, actividades recreativas, seguimiento a la salud y fortalecimiento de redes de apoyo. El análisis poblacional evidencia que al menos 70 adultos mayores requieren atención prioritaria en el Centro Vida municipal, siendo esta población clasificada en los grupos A y B del SISBEN IV, lo que confirma su condición de vulnerabilidad social y económica.

El envejecimiento poblacional es un fenómeno creciente en Colombia y en el municipio, asociado a transformaciones demográficas, disminución de las tasas de natalidad y aumento de la esperanza de vida. Este proceso trae consigo retos en materia de salud pública, seguridad alimentaria, redes de apoyo, participación social y garantía de derechos. Las personas mayores enfrentan con mayor frecuencia enfermedades crónicas, deterioro funcional, disminución de la movilidad, pérdida de capacidades cognitivas, afectaciones emocionales y situaciones de soledad o abandono. Estas condiciones, sumadas a la precariedad económica y la falta de soporte familiar, hacen indispensable la intervención del Estado para garantizar un envejecimiento digno, activo y saludable.

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, así como la normatividad vigente (Leyes 48 de 1986, 687 de 2001, 1276 de 2009, 1315 de 2009, 1850 de 2017, entre otras), establecen la obligación de los entes territoriales de garantizar servicios de atención integral a las personas mayores, especialmente a quienes presentan vulnerabilidad social y económica. En este sentido, los Centros Vida se constituyen en espacios esenciales para la protección, promoción de derechos, fortalecimiento de capacidades y prevención de riesgos asociados al envejecimiento.

El municipio, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, solidaridad, participación y protección especial a las personas mayores, debe asegurar la continuidad y ampliación de los servicios del Centro Vida, garantizando más días de atención durante la vigencia 2026, lo que permitirá mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, fortalecer su autonomía, prevenir el deterioro funcional y promover su integración comunitaria.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, movilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Todas estas premisas justifican la necesidad de estudios más profundos de los factores relacionados con la atención integral al adulto mayor, sobre los cuales recae la atención médica, socio cultural, deportivo y recreativo, lo cual es de gran importancia para la promoción y prevención de la salud, curación o rehabilitación del anciano en su comunidad.

En el ser humano-adulto mayor se observa que en esta etapa de la vida, las enfermedades crónicas pueden ser más frecuentes, imponer más limitaciones y requerir más cuidados. También las personas se enfrentan a acontecimientos de mucha importancia, como son el desmembramiento de la familia e incluso a la progresiva disminución de sus fuentes de apoyo social.

Con la edad disminuyen gradualmente la fuerza, la movilidad y el equilibrio de los procesos de inhibición y excitación en el sistema nervioso central, se desarrolla la inercia en ellos, falla de la menor y las funciones de vista, el oído y demás analizados, disminuyen la velocidad de las reacciones y los reflejos condicionados se forman y se fijan más lentamente. También varían todos los procesos metabólicos, reduce el metabolismo básico, disminuye la cantidad general de proteínas en el organismo, crece la colesterolina, en si el adulto mayo se enfrenta a un sin número de cambios físicos, psicológicos y sociales que hacen necesaria la intervención del estado para la protección de sus derechos como grupo vulnerable de la sociedad a la que pertenece.

Es por eso que resulta necesario conocer interactuar y proteger al adulto mayor, ser receptivo ante sus necesidades y posibilidades, dar confianza y seguridad para brindarle así un mejor espacio de realización personal. Puesto que cobra vital importancia incorporarlos a la vida social y específicamente a la actividad física, recreativa comunitaria, pues el ejercicio físico mejora las funciones de todos los órganos y sistemas del organismo, influyendo fundamentalmente sobre el sistema nervioso; sistema rector de las funciones de todo nuestro organismo.

Que el Municipio de Puente Nacional (S) como entidad pública perteneciente a un Estado Social de Derecho, debe propender por el cumplimiento de la normatividad legal existente y por la protección y realización del individuo como persona, por

consiguiente, dentro del desarrollo normativo del estado, se han creado normas de carácter específico para la protección de los grupos vulnerables, tales como:

1. La Ley 48 de 1986 por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-anciano, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del aciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
2. La Ley 687 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
3. La Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
4. Ley 1315 de 2009 por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.
5. La Ley 1850 de 2017 Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

De la normatividad referida se observa que el estado ha establecido los medios y mecanismos necesarios que garanticen la protección del adulto mayor en Colombia, a través de la denominada figura de Centro de Bienestar o Vida.

Con la suscripción del convenio, se busca fortalecer las políticas públicas integrales en pro de los adultos mayores en el municipio de Puente Nacional, en aras de contribuir y garantizar la protección, defensa de las personas de la tercera edad, mejorando su calidad de vida y promoviendo una cultura e envejecimiento activo mediante acciones conjuntas entre el municipio, la sociedad y las familias, dando cumplimiento a Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018, a través de los servicios que presta el Centro Vida.

La Alcaldía del Municipio de Puente Nacional (S), estaría con el presente proceso dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza "*el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

En la Constitución Política en su artículo 2 se consagra que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la*

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las personas de derecho privado, puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobiernan sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Recuérdese que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo anterior es que la misma Ley 80 de 1993 ha establecido la existencia de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación contractual de los ciudadanos con la Administración Pública.

Lo que se busca con el presente apoyo es colaborar dentro del Estado Social de Derecho en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios autorizados o reglados bajo la ley 1276 de 2009, como el que se pretende adelantar, los contratistas y/o ejecutores son personas jurídicas de reconocida idoneidad, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas.

Respecto al tema de la promoción de los derechos de los adultos mayores, y la obligatoriedad del Estado, en pro de garantizarlos, la Corte Constitucional ha determinado en sentencia T- 523 de 2006: **"Ha dicho esta Corporación que la asignación de los beneficios de los Programas de atención a personas en situación de debilidad manifiesta debe obedecer al ejercicio racional y razonable de la función pública y de la justicia como característica primordial del orden social, dentro del cual se observe, siempre y en todo momento el derecho al debido proceso administrativo por los servidores públicos que tienen esa responsabilidad. Es por ello que las entidades encargadas de la promoción, administración y ejecución de tales programas deben observar los procedimientos que han sido debidamente demarcados, con el propósito de minimizar los errores en la asignación de subsidios y de hacer más eficiente y justo el uso de recursos escasos de la sociedad. Por tanto, la ambigüedad o la incoherencia de los fines del programa o la poca o ninguna sostenibilidad económica del mismo ponen en entredicho la debida prestación de los servicios y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado respecto de los más necesitados. La administración debe observar el debido proceso en las decisiones que tome frente a su actuación, así como los principios que rigen el ejercicio de la función pública, como la igualdad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia. De la misma forma la administración debe actuar con transparencia para facilitar a los usuarios su fácil acceso, un adecuado entendimiento que les brinde un trato digno y justo, y además debe suministrar de manera correcta y oportuna la suficiente**

información sobre el procedimiento que se debe seguir, en especial cuando se trata de la asignación o distribución de auxilios estatales, como en el presente caso, con el fin de permitir a todos los posibles beneficiarios la posibilidad de participar y ser seleccionados. Solo así se garantiza el principio de igualdad de trato a todos sus potenciales beneficiarios, el respeto a los principios que rigen la función pública y las condiciones para hacer efectivo el debido proceso administrativo como expresión del principio fundamental que garantiza a las personas la participación en las decisiones que los afectan e interesan".

Que en Colombia existen además de los preceptos normativos enunciados anteriormente, ciertas normas de orden constitucional y legal, que brindan una amplia protección a los derechos del adulto mayor, tales como CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 2:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

ARTICULO 13.

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

ARTICULO 46.

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Leyes

Ley 319 de 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Artículo 12. Derecho a la Alimentación.

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Artículo 17. Protección de los Ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Ley 171 de 2007 "Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores".

Ley 1251 DE 2008. "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

Artículo 3. Definiciones.

"Para la interpretación y aplicación de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones: **Adulto mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más"

Artículo 6. Deberes.

El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:

1. Del Estado:

- a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
- b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
- c. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
- d. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;
- e. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor;
- f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;
- g. Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;
- h. Establecer acciones, programas y proyectos queden un trato especial y preferencial al adulto mayor;
- i. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;

j. Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores;

k. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;

l. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;

m. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;

n. En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.

... (subrayado fuera de texto)

Artículo 17. Áreas de intervención.

"En la elaboración del Plan Nacional se tendrán en cuenta las siguientes áreas de intervención:

1. Protección a la salud y bienestar social. Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad. El Ministerio de la Protección Social, atenderá las necesidades de salud y de bienestar social de este grupo poblacional mediante la formulación de políticas y directrices en materia de salud y bienestar social, a fin de que se presten servicios integrados con calidad.

Corresponde al Estado a través de sus entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de conformidad con el ámbito de sus competencias, a las Aseguradoras, a las Instituciones Públicas y Privadas del Sector Salud y de Asistencia Social:

...

d. Evaluar y fortalecer el funcionamiento de los Programas de Apoyo Alimentario y de Medicamentos Gratuitos;

g. Ampliar las coberturas de acceso a los servicios de salud y bienestar social de acuerdo a las necesidades presentadas por el adulto mayor;

Parágrafo 1º. Los adultos mayores residentes en Colombia, tendrán derecho a acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y al Plan Obligatorio de Salud, POS, bien sea en su calidad de afiliado del régimen contributivo o subsidiado.

Que se logró evidenciar que existe población adulto mayor en estado de vulnerabilidad, el cual requiere de especial connotación del estado social de derecho, toda vez que se hace necesario brindarle los espacios físicos adecuados para contar en primera medida con un lugar en donde contar con alimentación, actividades de esparcimiento, atención primaria y en conclusión garantizar las circunstancias que amparen el mínimo vital y a dignidad humana de los mimos.

Dada la situación presentada y en cumplimiento de lo ordenado por las leyes y los preceptos constitucionales descritos, la Alcaldesa municipal es la responsable del

desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Que se hace necesario celebrar un convenio mediante el cual se brinda a los adultos mayores los servicios de Centro Vida, es decir la atención integral en el cuidado y desarrollar programas de prevención en el auto cuidado del adulto mayor en lo físico y mental para que así puedan seguir llevando una vida mejor en lo relacionado a sus patologías desde un enfoque integral, mantenerlos activos logrando obtener una mejor calidad de vida; además satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas (alimentación, recreación, educación, cultura).

Que el Municipio de Puente Nacional – Santander, evidenció que tiene adultos mayores en situación de vulnerabilidad, los cuales viven y residen en los alrededores y casco urbano del municipio de Puente Nacional, lo que hace que nazca la obligación de apoyar el funcionamiento del mismo.

La Ley 1276 de 2009, mediante la cual se modifica la Ley 687 de 2001 y se establecen nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor en los Centros Vida, tiene como finalidad garantizar la prestación de servicios a las personas mayores clasificadas en los niveles A y B del Sisbén. No obstante, la norma permite la vinculación de adultos mayores pertenecientes a otros niveles, siempre que una evaluación socioeconómica evidencie condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social que justifiquen su atención. Los Centros Vida, como instituciones orientadas a la protección y promoción del bienestar de esta población, contribuyen a brindar una atención integral que responda a sus necesidades y favorezca la mejora de su calidad de vida.

Lo anterior para determinar que se hace necesario prestar una atención integral a la población adulta mayor a través de la creación, organización, fortalecimiento y dirección de los centros vida, ofreciendo servicios de alimentación, desarrollo de actividades socio-productivas, sociales, deportivas, culturales y recreativas, que mejoren la calidad de vida de la población adulta mayor, de acuerdo a la normatividad para el efecto establecido.

Brindar beneficios con prioridad a los adultos mayores de los niveles A y B del Sisbén o a quienes requieren para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social; servicio de atención gratuita a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad, que pernocten necesariamente en el centro vida, ofreciendo los servicios establecidos en la Ley.

A su vez para la exigencia de los requisitos legales acreditar por parte de los Centros Vida y los Centros día se deberá dar aplicación a la Circular N° 0176 del 26 de octubre de 2018, expedida por la Gobernación de Santander, la cual fue dirigida a los Alcaldes de Municipios del Departamento, cuyo asunto fue: Requisitos requeridos para contratar con los Centros Vida y los Centros día.

La Ley 1276 de 2009, en el artículo 2 autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor y en el artículo 3 señaló que; se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determinó también la Ley que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. En el artículo 13 la misma Ley previó que el ente territorial podrá también destinar para el funcionamiento de los Centros Vida recursos propios y recursos de Destinación de Propósito General establecidos en la Ley 715 de 2001.

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico-recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

En el contexto de la Ley 1276 de 2009 se tienen en cuenta las siguientes modalidades de centros de atención:

- Centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la Persona Mayor.
- Centros día o vida para persona mayor. Esta modalidad de Centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3º al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas, y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

El párrafo del artículo 3º de la Ley 1276/09, estableció como responsabilidad de los departamentos girar el recaudo de la estampilla a los distritos y municipios en proporción a la población mayor de 60 años de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros de bienestar y centros vida y las personas en vulnerabilidad, abandonadas o en situación de calle. En aplicación de los principios de subsidiaridad y complementariedad de los departamentos del artículo 298 de la

Constitución Nacional, se estima que para acceder a los recursos departamentales los distritos y municipios deben haber establecido su propia estampilla y tener en funcionamiento los centros de atención o que haya adelantado las gestiones de planeación para ponerlos en marcha, de modo que se tenga certeza de la cantidad de personas beneficiarias a atender y claridad de las necesidades que se tienen para cubrir los programas integrales para la población mayor en situación de vulnerabilidad.

El municipio encuentra caracterizado el sector atención a grupos vulnerables. Es así como se han formulado acciones y proyectos encaminados al fortalecimiento de estos aspectos. Una de las variables que en el sector de GRUPOS VULNERABLES se han determinado como importantes es la realización de una serie de actividades que tienen como objetivo primordial el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, grupo que se encuentra tipificado como vulnerable y del cual en el municipio se presentan bastantes necesidades y se requiere en diversas formas la acción del Estado en el nivel local. Es así como el municipio ha venido atendiendo de diferentes formas este grupo; ya sea con la atención que se brinda a los adultos mayores en el centro de bienestar y centro vida, para garantizar su manutención y el cubrimiento de las necesidades básicas de dicha población.

El Municipio de Puente Nacional - Santander, ha realizado bajo las directrices legales, diferentes actividades en torno al mejoramiento de las condiciones de vida de los adultos mayores, liderando diferentes proyectos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de este importante grupo de población. No obstante, lo anterior, son muchas las actividades que alrededor de los adultos mayores se pueden formular y compromisos que frente a este tema se han generado en el plan de desarrollo municipal **"POR UN PUENTE HACIA EL DESARROLLO"**.

En este caso específico, nos ocupa el hecho de iniciar la ejecución de los recursos económicos resultantes de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, y así darle continuidad al programa de CENTRO VIDA, la cual se viene aplicando en el municipio con fundamento en las disposiciones de la Ley 1276 de 2009, donde se fijan los criterios y lineamientos para la atención integral del adulto mayor Puentano.

El sentido de la norma y de la administración municipal es la protección de las personas adultas mayores pertenecientes a los niveles A y B del SISBEN IV a través de la modalidad establecida por la ley a través de los Centros Vida, como un programa que contribuye a brindar atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. En desarrollo de la norma en comento, se autoriza el cobro de la estampilla pro atención integral del adulto mayor para lo cual se ha autorizado el cobro del gravamen hasta por el 5% del valor de todo contrato que celebre el Municipio.

La atención de los adultos mayores a través de transferencia de recursos a entidades que cuenten con la acreditación para la prestación de los servicios se realizará en la cabecera municipal la siguiente manera:

CENTRO DE ATENCIÓN	ADULTOS MAYORES ATENDIDOS
CENTRO VIDA ZONA URBANA	70
NÚMERO DE DÍAS DE ATENCIÓN	84

NUMERO TOTAL DE ADULTOS MAYORES ATENDIDOS	70
--	----

En cumplimiento de la normatividad vigente se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de nutrición. En cuanto al componente de alimentación, se requiere que la población adulta mayor ingiera una alimentación saludable y balanceada de acuerdo con la minuta por parte del nutricionista correspondiente, así como la realización de talleres sobre la importancia de una buena y adecuada alimentación para que haya un cambio en el estilo de vida.

Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en Psicología y Trabajo Social, cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Este componente será prestado por la entidad privada sin ánimo de lucro que se contrate, la cual tendrá los profesionales que se requiera para brindar este servicio.

Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Para el cumplimiento de este punto el Centro Vida, debe contar con las personas idóneas para desarrollar acciones de promoción y prevención para los adultos mayores, así como brindar los primeros auxilios. Además, debe contar con el apoyo de auxiliares de enfermería y un profesional gerontólogo, que

contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, capacitándoles sobre el ejercicio y sus bondades.

Capacitación en actividades productivas: De acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, se requiere de talleristas y docentes en el direccionamiento de actividades manuales como: artes, danza, música, pintura, dibujo y actividades de juegos para la memoria, cuya realización no requiera mayores recursos y genere ingresos y aprovechamiento del tiempo libre a los adultos mayores a través de la venta de los mismos

Deporte, cultura y recreación: Suministrado por personas capacitadas técnicas o tecnológas en actividad física o deporte, en las cuales se busque:

- a. Actividades recreativas de integración y conocimiento del medio
- b. La recreación como elemento preventivo
- c. La recreación y el juego como herramienta útil en la salud individual
- d. Potenciar la creatividad y la capacidad artística
- e. Fomentar la interrelación humana e integración social
- f. Fomentar la creatividad y el uso constructivo del tiempo libre.

Estos logros serán posibles a través de juegos dirigidos, talleres de danza, talleres de teatro y jornadas de juegos autóctonos y generacionales entre otros, con el fin de hacer un buen uso del tiempo libre y de explorar las habilidades artísticas.

Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores. En este componente se requiere determinar las diferentes redes sociales y de apoyo con que cuenta el adulto mayor, de igual manera se deben realizar talleres sobre: aprender a aprender, aprender a escuchar bien, aprender a cultivar la interioridad, aprender a discernir para elegir bien, aprender a perdonarse a sí mismo y dejarse perdonar, entre otros.

Auxilio Excequial: De acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial, dicho auxilio deberá contener o cubrir necesidades mínimas como: caja fúnebre, gastos de transporte, y gastos de inhumación.

Dentro de lo exigido para pertenecer al centro vida de adultos mayores deben cumplir con una serie de requisitos:

1. Ser adulto mayor (60 años o más) -Ley 1251 de 2008 (definición de adulto mayor).
2. Estar clasificado en los niveles I y II del Sisbén (grupos A y B del Sisbén IV) - Ley 1276 de 2009.
3. Excepcionalmente, pertenecer a otros niveles del Sisbén si una evaluación socioeconómica demuestra vulnerabilidad, aislamiento o falta de soporte social, Ley 1276 de 2009.
4. Residir en el municipio que financia el servicio, Criterio derivado de la distribución territorial de los recursos de la estampilla.
5. Encontrarse en condición de vulnerabilidad, riesgo o carencia de apoyo familiar o social, Objeto y finalidad de la Ley 1276 de 2009.
6. Cumplir con el proceso de inscripción, caracterización y priorización municipal, Derivado de la gestión territorial y del debido proceso administrativo.

Es importante resaltar que con fundamento en la normatividad contractual vigente, el municipio requiere suscribir convenio con una entidad y/o fundación o asociación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores de Puente Nacional – Santander, como Centro Vida del Adulto Mayor, dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, MEDIANTE LA ATENCIÓN EN EL CENTRO VIDA HABILITADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"**, con número de BPIN 20260000002186, encaminada a brindar la atención Integral del

adulto mayor, según requisitos que establece la ley 1276 de 2009, teniendo en cuenta que cada adulto mayor es componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia Nacional, para dar cumplimiento a estos parámetros mencionados se requiere la prestación del servicio teniendo en cuenta que la Ley 1276 del 2009.

El Municipio de Puente Nacional, en cumplimiento del compromiso social que ha adquirido con la comunidad en especial con población de la tercera edad, se propone dentro de sus competencias implementar programas sociales que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio a fin de implementar acciones que permitan el mejoramiento de las condiciones sociales y de salud de estas personas en situación de vulnerabilidad, donde se aproveche el tiempo libre, se cultive y desarrolle sus aficiones personales, y se realicen actividades socio-recreativas destinadas a fomentar la autonomía, la formación, el entretenimiento y la relación con su entorno social.

Lo anterior en aras de brindar especial protección a esta población; especialmente para proteger sus derechos fundamentales, los cuales son protegidos y amparados por la Carta Magna y la legislación argüida como fundamento de la presente necesidad que propende por la apropiación e inversión de recursos en beneficio de la población de adultos mayores residentes en el Municipio y direccionados a mejorar ostensiblemente su bienestar y calidad de vida.

Que con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 024 de 2017, modificada por la Resolución No. 055 de 2018, Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales, se debe contar con una fundación que cumpla con los requisitos mínimos esenciales debidamente habilitada para funcionar por la Dirección Local de Salud del Municipio de Puente Nacional – Santander.

Que para ello el La ESAL encargada debe contar con la experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades como CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente a la entidad territorial, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, así mismo cuenta con la logística necesaria para atender con los requerimientos de acuerdo a su objeto social y el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y se Encuentra habilitada para su funcionamiento de acuerdo a los requisitos Mínimos exigidos en la Resolución No. 055 de 2018.

Con el ánimo de dar cumplimiento a los preceptos legales y reglamentarios, se propone la ejecución de un convenio de transferencia con una ESAL, la cual se encargará de apoyar e implementar la ejecución de las diferentes actividades que maneje el CENTRO VIDA, entidad que deberá tener en experiencia en la operación de esta clase de convenios.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 024 de 2017, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.

RESOLUCION 055 DE 2018:

Que, por iniciativa de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, se realizaron jornadas de trabajo en 17 departamentos, con el fin de implementar la Resolución 024 de 2017, en las que se identificó la necesidad de ajustar algunas de las exigencias previstas en el anexo técnico de la mencionada resolución, así como incluir los Centros de Día para Adulto Mayor en su ámbito de aplicación y ampliar el período de transición, por lo que es pertinente modificar ese acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así:
"Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo será aplicable a los Centros Vida y a los Centros de Día del Adulto Mayor, los cuales en adelante se denominarán los Centros, así como a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, de acuerdo con sus competencias".

Parágrafo. Lo previsto en esta resolución respecto de los Centros Vida, se entenderá aplicable a los Centros de Día del Adulto Mayor".

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 3. Autorización de funcionamiento. Para obtener la autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá:

1. Presentar la solicitud ante la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo.

2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo".

Artículo 3. Modificar el artículo 4 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 4. Documentación y visita. El representante legal del Centro deberá presentar los siguientes documentos:

1. Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del Centro;
2. Nombre, identificación y domicilio del representante legal
3. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;
4. Plano o croquis a escala de todas las dependencias;
5. Documento en el que manifieste que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia,
6. Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado, según el caso;

7. Identificación del director responsable con copia de su título de formación tecnológica o profesional, carta de aceptación del cargo y horario en que se encuentra o se encontrará en el establecimiento;
8. Planta del personal con que funciona o funcionará el Centro y sistema de turnos.
9. Reglamento interno del establecimiento en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del usuario, así como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir sus derechos y deberes;
10. Plan de evacuación ante emergencias;
11. Libro foliado para sugerencias o reclamos.

En relación con las instituciones privadas, acorde con lo dispuesto en el art. 355 de la Constitución Política, están prohibidos los auxilios o donaciones con recursos de carácter público. La relación que se establece entre el distrito o municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir en cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

El art-7º de la Ley 687 de 2001, que no fue modificado por la Ley 1276/09, sobre este particular dice: "ARTÍCULO 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad".

Examinando las competencias municipales contenidas en la Ley 715 de 2001 en materia de atención a grupos vulnerables, se ha encontrado que es viable disponer de recursos del presupuesto municipal para estos fines, haciendo claridad que ante la existencia de recursos adicionales provenientes de mayores recaudos de la estampilla, estos servicios serán ejecutados con cargo a estos recursos, razones por las cuales el presente estudio de necesidad y la naturaleza de los servicios que se pretende satisfacer se encuentra ajustado a la ley y a las disposiciones legales y se encuentra económicamente viable.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar un convenio entre el municipio de Puente Nacional y la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para que mancomunadamente y de forma integral se garantice el apoyo y la asistencia integral a los adultos mayores de los niveles A y B del Sisben IV en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social del municipio de Puente Nacional, atendidos en el centro vida habilitado según lo establecido en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. CERTIFICACION BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL - SANTANDER

Dentro del Banco de Proyectos del Municipio de Puente Nacional, Santander, bajo el código BPIN 20260000002186.

5. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El proceso adelantar se encuentra en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR UN PUENTE HACIA EL DESARROLLO 2024 – 2027", de la siguiente manera:

SECTOR	ADULTO MAYOR
PROGRAMA MUNICIPAL	Puente nacional por una vejez digna y productiva
OBJETIVO DEL PROGRAMA	Garantizar los derechos de manera integral a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad de la zona rural y urbana del municipio
PROBLEMA IDENTIFICADO	No hay programas específicos que beneficien al 100% de los adultos mayores frente a los programas ofertados
METAS DE RESULTADO	Lograr que el 40% de los adultos mayores sean beneficiarios de acciones y campañas para el disfrute de sus derechos durante el cuatrienio
INDICADOR	(Número de adultos mayores beneficiados de acciones/Cantidad total de adultos mayores en el municipio) *100
LINEA BASE	2
META CUATRENIO	40
METAS DE PRODUCTO	Garantizar el programa Centro Vida en los sectores urbano y rural.
INDICADOR	Adultos mayores atendidos con servicios integrales
LINEA BASE	0
META	4
ODS	Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
LINEA ESTRATEGICA NACIONAL	Seguridad Humana y Justicia Social

6. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CELEBRAR:

"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, MEDIANTE LA ATENCIÓN EN EL CENTRO VIDA HABILITADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES."

ALCANCE DEL OBJETO:

Para el Cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá invertir los recursos asignados en lo siguiente:

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

APORTES MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER					
ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	No DE PROFESIONALES	Nº ADULTOS	DÍAS
1	COMPLEMENTO ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL	OFRECER ALIMENTACIÓN QUE ASEGURE LA INGESTA NECESARIA A NIVEL PROTEICO, CALÓRICO Y DE MICRONUTRIENTES A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS, QUE LES PERMITA ASEGURAR ESTADOS DE SALUD ADECUADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL FIN, SE SUGIERE ELABORAR UNA MINUTA PATRÓN POR PARTE DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN QUE PERMITA ATENDER LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LA POBLACIÓN OBJETO	N/A	70	84
2	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO	N/A	70	84
3	SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	COCINAR, PREPARAR Y TRANSFORMAR LOS INGREDIENTES EN PLATOS LISTOS PARA EL CONSUMO DE ACUERDO A LAS FUNCIONES Y ESTÁNDARES PARA LA PREPARACIÓN, ENVASADO, ALMACENAMIENTO	3	N/A	84

		Y SERVICIO Y DISTRIBUCIÓN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE HIGIENE PERSONAL Y SEGURIDAD			
4	ATENCION NUTRICIONAL	DEFINICIÓN DE MENÚS DEL CENTRO, CON FORMACIÓN EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, QUE GARANTICE QUE LAS PERSONAS MAYORES RECIBAN UNA ALIMENTACIÓN VARIADA, BALANCEADA Y ACORDE A SUS NECESIDADES	1	N/A	84
5	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL	GARANTIZAR ATENCIÓN Y VALORACIÓN PSICOSOCIAL DE MANERA PREVENTIVA A TODA LA POBLACIÓN OBJETO CON EL FIN DE MITIGAR EL EFECTO DE LAS PATOLOGÍAS DE COMPORTAMIENTO QUE SURGEN EN LA TERCERA EDAD Y LAS CONSECUENCIAS A QUE ELLAS CONDUCE. CUANDO SEA NECESARIO, LOS ADULTOS MAYORES SERÁN ACOMPAÑADOS A LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA UNA ATENCIÓN MÁS ESPECÍFICA.	1	N/A	84
6	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	BRINDAR ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A LA POBLACIÓN	2	N/A	84

		BENEFICIARIA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA ADULTO MAYOR APOYADOS EN LOS RECURSOS Y ACTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. SERÁ DEBER DEL CENTRO VIDA REMITIR A LOS ADULTOS AL SERVICIO DE SALUD CUANDO ELLO SE REQUIERA. TOMAS DE PESO Y TALLA, TENSIÓN, FRECUENCIA CARDIACA, EVENTOS EDUCACIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, ACOMPAÑAMIENTO EN GENERAL, SE INCLUYE MATERIALES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. IMPLEMENTOS DE ENFERMERÍA, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS.			
7	SEGUIMIENTO FISIOTERAPIA	PROMOCIÓN DE MOVILIDAD Y FUNCIONALIDAD: AYUDAR A LOS ADULTOS MAYORES A MANTENER O MEJORAR SU MOVILIDAD, FUERZA Y FLEXIBILIDAD - EJERCICIOS PERSONALIZADOS	1	N/A	84

		PARA FORTALECER LOS MÚSCULOS Y LAS ARTICULACIONES - TRABAJAR EN LA PREVENCIÓN DE CAÍDAS Y MEJORAR EL EQUILIBRIO - UTILIZAR TÉCNICAS COMO MASAJES, TERAPIA MANUAL Y EJERCICIOS TERAPÉUTICOS.			
8	SEGUIMIENTO ACTIVIDAD FÍSICA E INTERACCIÓN SOCIAL	(ACTIVIDAD FÍSICA Y DE INTERACCIÓN SOCIAL, COGNITIVA Y PRODUCTIVA, RECREATIVAS Y CULTURALES) (ACTIVIDAD FÍSICA Y DE INTERACCIÓN SOCIAL, COGNITIVA Y PRODUCTIVA, RECREATIVAS Y CULTURALES)	3	N/A	84
9	TALLERES DE EMPRENDIMIENTO (SE INCLUYEN MATERIALES)	PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO DE LOS ADULTOS MAYORES, TALLERES Y SEGUIMIENTO DE EMPRENDIMIENTO INCLUIDOS MATERIALES RECICLADOS	1	70	84
10	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO	ORGANIZACIÓN Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA SEDE DEL CENTRO VIDA	1	N/A	84
11	COORDINADOR GENERAL	PARA CONTROL Y CUIDADO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA SEDE DE ATENCIÓN, CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ASISTENCIAL, ACOMPAÑAMIENTO	1	N/A	84

		A LAS ACTIVIDADES GENERALES DEL ADULTO MAYOR, CONTROL DE LA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN Y PRESENTACIONES DE INFORMES SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONVENIO			
12	AUXILIO FUNERARIO	AUXILIO FUNERARIO EXEQUIAL (mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente)	N/A	70	84
APORTE MÍNIMO ESAL					
ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	No DE PROFESIONALES	Nº ADULTOS	DÍAS
1	ARRENDAMIENTO PLANTA FISICA	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LA PLANTA FISICA	N/A	70	84
2	SERVICIOS PUBLICOS (GAS - LUZ - AGUA - INTERNET)	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS PARA OPERACIÓN	N/A	70	84
3	ELEMENTOS DE PAPELERIA	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA	N/A	70	84
4	ELEMENTOS DE ASEO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO	N/A	70	84

CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO

Para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, en el municipio, las actividades serán realizadas en el Municipio de PUENTE NACIONAL - Santander.

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados para cada producto.
- 2) El personal utilizado deberá ser personal idóneo, en el desarrollo de cada una de las actividades y deberá contar con las herramientas requeridas para el desarrollo del evento.
- 3) Se coordinarán las actividades y se organizarán en conjunto con el supervisor o la persona designada, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidas anteriormente.

- 4) Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
- 5) Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en la entrega de los elementos.
- 6) Para el caso del suministro de hidratación y alimentos este debe estar debidamente empacado con las normas de higiene y debe darse bajo el cumplimiento de los lineamientos para la distribución de alimentos.
- 7) Así mismo debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social.
- 8) Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente, para la eficiente entrega de los elementos.
- 9) Cantidad: Entregar los elementos objeto de este contrato sin restricción en cuanto a las cantidades requeridas.
- 10) Inventarios: El proponente deberá mantener en sus bodegas, un inventario suficiente de los elementos establecidos en el listado de elementos, objeto del presente proceso de selección que le permita garantizar la entrega oportuna de los elementos requeridos.

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE

En virtud de lo establecido en la ley y la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador, de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	Producto
91111903	Servicios asistenciales diurnos para anciano
93141506	Servicios de Bienestar Social
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

NOTA: La presente clasificación, se realiza solo para efectos de determinar o relacional el objeto, pero no será factor de evaluación o exigible dentro del presente proceso competitivo.

9. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del convenio será de **OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS DE ATENCIÓN**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

8. CLASE DE CONTRATO:

El contrato que se suscribirá será un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el sitio destinado habilitado para la atención del adulto mayor en el municipio de Puente Nacional, Santander.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1. OBLIGACIONES DE LA ESAL

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente:

- 1) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
- 2) Estar acreditada ante el Instituto de Bienestar Familiar Regional
- 3) No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso, Como Auxiliar del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
- 4) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
- 5) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
- 6) Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
- 7) Avisar al municipio con antelación cuando se vaya a retirar o cambiar alguno de los profesionales indicados en el alcance del objeto.
- 8) No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
- 9) Presentar al municipio y al supervisor del contrato los documentos necesarios para cancelar el aporte de disponibilidad inmediata por parte del Municipio, el cual corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del municipio; previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las partes.
- 10) Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
- 11) Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- 12) Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Puente Nacional de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
- 13) Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- 14) Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este Convenio.
- 15) Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.

- 16) Suministrar al Municipio los informes que el alcalde o su Supervisor soliciten.
- 17) Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
- 18) Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- 19) A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- 20) Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- 21) Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
- 22) Presentar relación del recurso humano propuesto por la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**.
- 23) Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
- 24) Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
- 25) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. Al igual que Presentar al Supervisor del convenio, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere.
- 26) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato.
- 27) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- 28) Hacer un archivo sobre los servicios prestados a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- 29) Cumplir con la normatividad referente al sistema de seguridad y salud en el trabajo.

10.2. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

En cumplimiento con lo establecido dentro de Artículo 2.2.1.2.4.2.16 Del decreto 1082 de 2015; adicionado por el Artículo 3 mediante Decreto 1860 de 2021, el Municipio de Puente Nacional, Santander, Fomenta la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales Vigentes.

PARÁGRAFO: Los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción

positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ACREDITACIÓN DEL FOMENTO

En consideración de lo anterior el contratista deberá establecer un porcentaje como mínimo del 5% del valor de los bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del presente numeral, con la acreditación de alguna de las siguientes condiciones:

- **Mujer Cabeza de Hogar:** Declaración Juramentada Notarial, donde se expresen las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.
- **Mujer Víctima de Violencia:** Constancia de protección impartida por el Comisario de Familia donde ocurrieron los hechos, o en su ausencia el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
- **Discapacidad:** Certificado emitido por la oficina de trabajo de la respectiva zona, contratos de un año de antigüedad y un año posterior al cierre del proceso. (en caso de proponentes plurales para este requisito deberá aportar 25% de participación y experiencia). Adjuntando la respectiva constancia del pago de seguridad social.
- **Adultos Mayores:** certificación del representante legal o revisor fiscal (si a ello hubiere lugar) bajo la gravedad de juramento, donde haga constar que tienen personas en condición de adulto mayor, que habiendo cumplido su edad pensional carezca de ella; con una vinculación mayor a un (01) año, contados a partir de la fecha de cierre de entrega de oferta. Así mismo el pago de la seguridad social de cada uno de los Adultos Mayores.
- **Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana:** Certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal o revisor fiscal (si a ello hubiera lugar), donde relacionen nombre e identificación; con una antigüedad mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Copia del pago de su seguridad social y Constancia del Ministerio del Interior donde constan su condición perteneciente a esta población.
- **POBLACION DESPLAZADA:** Persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, toda vez que su vida, integridad física, seguridad o libertad personales han sido vulneradas. **ACREDITACION:** Presentar certificado del Registro Único de Víctimas / certificado de la plataforma VIVANTO.

- **Persona catalogada en pobreza extrema:** población con menor capacidad de generación de ingresos. **Acreditación:** La entidad verificará en la plataforma del departamento Nacional de Planeación Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.
- **Personas en proceso de reintegración o reincorporación:**
 - i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
 - ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
 - iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Los proponentes plurales deberán acreditar esta condición por lo menos con un 10% de la nómina total.

El contratista una vez se suscriba el Convenio de Asociación, deberá informar a la Administración Municipal, como acreditara esta condición.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato, pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

En consideración de lo anterior el Municipio de Puente Nacional, establecerá dentro del Convenio de Asociación la Siguiete Clausula, que acreditará el cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DE MULTAS:

Las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación correspondiente a provisionar bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional será causal de multa en 1% del valor total del contrato.

10.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En cumplimiento del presente convenio el MUNICIPIO se compromete a:

- 1) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
- 2) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
- 3) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
- 4) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

- 5) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
- 6) Verificar los pagos en los plazos pactados.
- 7) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
- 8) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
- 9) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

11. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, inc. 2º, en el cual se faculta al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para que con recursos de los respectivos presupuestos, celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, se trata de un Convenio de Asociación.

En ese sentido, la Ley 489 de 1989, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que

tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. **En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.** Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo. **Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.**

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. **En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.**

Ahora bien, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C-1579 de 2021 del 09 de Noviembre, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Sujetos – Límites legales

Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse».

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Aporte económico de ESAL – Mecanismo de recaudo

De igual forma, debe precisarse que las entidades contratantes pueden definir libre y autónomamente el mecanismo de recolección de los recursos en dinero

que la ESAL aportará para la ejecución de las actividades del convenio de asociación. A título ilustrativo, en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», elaborada por Colombia Compra Eficiente, se establece que «[...] la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero». De todos modos, se insiste, la entidad contratante puede definir el mecanismo que le parezca más conveniente para el recaudo de los recursos económicos que debe aportar la ESAL.

Por otro lado, cuando proceda el proceso competitivo, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no puede entenderse como una remisión a las modalidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

A su vez, la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En este sentido, la entidad definirá las reglas para efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un % inferior al 30% del PO.

Por otra parte, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 331 de 2022 del 20 de Mayo, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar,

pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.

De otro lado, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley»5. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Igualmente, considerando que los convenios de asociación "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio", las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente, pues de lo contrario deberá adelantarse un proceso competitivo. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben "asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una

ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse".

En consideración de lo anterior se hace necesario proceder a adelantar un proceso competitivo, en concordancia con los postulados del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y subsiguientes.

Según **Concepto C- 1842 de 2025 de Colombia compra eficiente se establece que**, si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Por lo tanto, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%. En ese orden, en vigencia de la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, según el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, solo podrán celebrarse convenios previo desarrollo de proceso competitivo.

En otras palabras, los convenios de asociación regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, así como por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por regla general, también deben celebrarse previo desarrollo de un proceso competitivo, por lo que, en principio, su suscripción tampoco debería verse afectada por la restricción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Esto a excepción de la posibilidad celebrar convenios de asociación de manera directa, en aquellos casos en los que una entidad sin ánimo de lucro aporte el 30% de los recursos en dinero requeridos, supuesto que, al excluir la pluralidad de oferentes, si entra dentro del ámbito de aplicación de la mencionada prohibición, de manera que no es posible su aplicación en vigencia de la restricción a la contratación directa.

Sin perjuicio de lo anterior, la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales contempla algunas excepciones, con fundamento en las cuales podrán las entidades públicas adelantar procedimientos de contratación directa en períodos previos a la contienda electoral por la Presidencia, siempre que se subsuma en los supuestos contemplados de manera taxativa en el inciso final del citado artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Por lo tanto, será responsabilidad del respectivo ente del Estado, examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y determinar si las mismas se enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa.

12. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

Teniendo como referente los valores para esta clase de convenios de acuerdo a otras entidades públicas de la región para servicios similares, sumado al incremento normal de los costos, el valor total del convenio de asociación a suscribir es la suma equivalente a: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$282.691.600) M/CTE**, el cual incluye los descuentos y erogaciones municipales, departamentales y nacionales, además de otros impuestos legales de acuerdo a la naturaleza jurídica de la persona asociada.

Cuantificación de los aportes:

Teniendo en cuenta la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En este sentido y teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, el cual deberá ser como mínimo igual o superior al 6,10%.

El porcentaje de aporte que ofrezca el oferente se tendrá en cuenta para elegir de manera objetiva a la oferta más favorable para la entidad según el numeral correspondiente.

DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA.

El presente proceso se encuentra respaldado en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 26-00093** de fecha 22 de enero de 2026 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$266.000.000,00) M/CTE**, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Puente Nacional, Santander, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CDP No. 26-00093		
RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.41.4104.2.3.2.02.02.009.410400900 – Contratación del Servicio – Centros de día para el adulto mayor adecuados	ITOG - IMPUESTO AL TRANSPORTE OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS	\$ 100.000.000,00
2.3.41.4104.2.3.2.02.02.009.410400900 – Contratación del Servicio – Centros de día para el adulto mayor adecuados	PROA - ESTAMPILLA PRO ANCIANO	\$ 166.000.000,00
Total		\$ 266.000.000,00

A continuación, se relaciona el presupuesto estimado por la entidad.

APORTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER							
IT E M	CONCEPT O	DESCRIPC IÓN	No DE PROFESI ONALES	Nº ADU LTOS	VALOR UNITARIO	DÍ A S	VALOR
1	COMPLEMENTO ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL	OFRECER ALIMENTACIÓN QUE ASEGURE LA INGESTA NECESARIA A NIVEL PROTEICO, CALÓRICO Y DE MICRONUTRIENTES A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS, QUE LES PERMITA ASEGURAR ESTADOS DE SALUD ADECUADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL FIN, SE SUGIERE ELABORAR UNA MINUTA PATRÓN POR PARTE DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN QUE PERMITA ATENDER	N/A	70	\$ 17.700,00	84	\$ 104.076.000

		LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LA POBLACIÓN OBJETO						
2	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO	N/A	70	\$ 7.550,00	84	\$ 44.394.000	
3	SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	COCINAR, PREPARAR Y TRANSFORMAR LOS INGREDIENTES EN PLATOS LISTOS PARA EL CONSUMO DE ACUERDO A LAS FUNCIONES Y ESTÁNDARES PARA LA PREPARACIÓN, ENVASADO, ALMACENAMIENTO Y SERVICIO Y DISTRIBUCIÓN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE HIGIENE PERSONAL Y SEGURIDAD	3	N/A	\$ 81.000,00	84	\$ 20.412.000	

4	ATENCIÓN NUTRICIONAL	DEFINICIÓN DE MENÚS DEL CENTRO, CON FORMACIÓN EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, QUE GARANTICE QUE LAS PERSONAS MAYORES RECIBAN UNA ALIMENTACIÓN VARIADA, BALANCEADA Y ACORDE A SUS NECESIDADES	1	N/A	\$ 106.000,00	84	\$ 8.904.000
5	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL	GARANTIZAR ATENCIÓN Y VALORACIÓN PSICOSOCIAL DE MANERA PREVENTIVA A TODA LA POBLACIÓN OBJETO CON EL FIN DE MITIGAR EL EFECTO DE LAS PATOLOGÍAS DE COMPORTAMIENTO QUE	1	N/A	\$ 106.000,00	84	\$ 8.904.000

		SURGEN EN LA TERCERA EDAD Y LAS CONSECUENCIAS A QUE ELAS CONDUCE N. CUANDO SEA NECESARIO, LOS ADULTOS MAYORES SERÁN ACOMPAÑADOS A LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA UNA ATENCIÓN MÁS ESPECÍFICA						
6	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	BRINDAR ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA ADULTO MAYOR APOYADOS EN LOS RECURSOS Y ACTORES DE LA SEGURIDA	2	N/A	\$ 93.000,00	84	15	\$ 624.000

		D SOCIAL EN SALUD. SERÁ DEBER DEL CENTRO VIDA REMITIR A LOS ADULTOS AL SERVICIO DE SALUD CUANDO ELLO SE REQUIERA. TOMAS DE PESO Y TALLA, TENSIÓN, FRECUENCI A CARDIACA , EVENTOS EDUCACIÓ N DE PROMOCI ÓN Y PREVENC IÓN EN SALUD, PRESTACIÓ N DE PRIMEROS AUXILIOS, ACOMPÑ AMIENTO EN GENERAL, SE INCLUYE MATERIALE S NECESARI OS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDAD ES ANTERIORE S. IMPLEMENT						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		OS DE ENFERMERÍ A, MATERIALE S Y ELEMENTO S NECESARI OS.						
7	SEGUIMIEN TO FISIOTERAP IA	PROMOCI ÓN DE MOVILIDA D Y FUNCIONA LIDAD: AYUDAR A LOS ADULTOS MAYORES A MANTENER O MEJORAR SU MOVILIDA D, FUERZA Y FLEXIBILIDA D - EJERCICIO S PERSONALI ZADOS PARA FORTALECE R LOS MÚSCULOS Y LAS ARTICULAC IONES - TRABAJAR EN LA PREVENC IÓN DE CAÍDAS Y MEJORAR EL EQUILIBRIO - UTILIZAR TÉCNICAS	.1	N/A	\$ 93.000,00	84	\$ 7.812.000	

		COMO MASAJES, TERAPIA MANUAL Y EJERCICIO S TERAPÉUTI COS.						
8	SEGUIMIEN TO ACTIVIDA D FÍSICA E INTERACCI ÓN SOCIAL	(ACTIVIDA D FÍSICA Y DE INTERACCI ÓN SOCIAL, COGNITIV A Y PRODUCTI VA, RECREATIV AS Y CULTURALE S) (ACTIVIDA D FÍSICA Y DE INTERACCI ÓN SOCIAL, COGNITIV A Y PRODUCTI VA, RECREATIV AS Y CULTURALE S)	3	N/A	\$ 93,000,00	84	\$ 23.436.000	
9	TALLERES DE EMPRENDI MIEN TO (SE INCLUYEN MATERIALE S)	PROMOCI ÓN DEL TRABAJO ASOCIATIV O DE LOS ADULTOS MAYORES, TALLERES Y SEGUIMIEN TO DE EMPRENDI MIEN TO INCLUIDOS MATERIALE	1	70	\$ 850,00	84	\$ 4.998.000	

		S RECICLA DOS						
10	AUXILIAR DE MANTENIM IENTO Y ASEO DE LA INFRAESTR UCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIE NTO	ORGANIZA CIÓN Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES INSTALACI ONES DE LA SEDE DEL CENTRO VIDA	1	N/A	\$ 90.400,00	84	\$ 7.593.600	
11	COORDIN ADOR GENERAL	PARA CONTROL Y CUIDADO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA SEDE DE ATENCIÓN, CONTROL DE LAS ACTIVIDAD ES DEL PERSONAL ASISTENCIA L, ACOMPAÑ AMIENTO A LAS ACTIVIDAD ES GENERALES DEL ADULTO MAYOR, CONTROL DE LA ENTREGA DE ALIMENTA CIÓN Y PRESENTAC IONES DE INFORMES SOLICITAD OS POR EL	1	N/A	\$ 116.000,00	84	\$ 9.744.000	

		SUPERVISOR DEL CONVENIO					
12	AUXILIO FUNERARIO	AUXILIO FUNERARIO EXEQUIAL (mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente)	N/A	70	\$ 1.550,00	84	\$ 9.114.000,00
TOTAL APOORTE MUNICIPIO							\$ 265.011.600,00
APOORTE FUNDACIÓN							
	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	No DE PROFESIONALES	Nº ADULTOS	VALOR UNITARIO	DÍAS	VALOR TOTAL
1	ARRENDAMIENTO PLANTA FISICA	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LA PLANTA FISICA	N/A	70	N/A	84	\$ 13.200.000
2	SERVICIOS PUBLICOS (GAS - LUZ - AGUA - INTERNET)	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS PARA OPERACIÓN	N/A	70	N/A	84	\$ 1.680.000
3	ELEMENTOS DE PAPELERIA	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA	N/A	70	N/A	84	\$ 1.300.000
4	ELEMENTOS DE ASEO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO	N/A	70	N/A	84	\$ 1.500.000
TOTAL APOORTE ESAL							\$ 17.680.000
TOTAL VALOR DEL CONVENIO							\$ 282.691.600

Se estima que el valor del convenio a celebrarse es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (282.691.600)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Los recursos anteriores podrán ser

aportados de la siguiente manera: El aporte por parte del municipio de Puente Nacional corresponde como valor máximo a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$265.011.600,00) M/CTE**, correspondientes al 93,75% del valor total del convenio. El aporte por parte de la ENTIDAD ESAL deberá corresponder a la suma mínima de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (17.680.000)**, correspondiente al 6,25% del valor total del convenio.

No obstante, se deja claro que el valor del municipio corresponde al valor disponible con el que cuenta para atender los innumerables requerimientos de carácter social, y que como el nombre del contrato lo indica, es manera de Asociación.

IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Impuesto, tasa o contribución	Porcentaje
Estampillas Departamentales	4.4%
Estampillas municipales	5 %
Rete ICA	0.85%
Retención en la fuente	3.5 % Aprox. (Depende de responsabilidades tributarias).
TOTAL:	13.75%

NOTA 1. La información suministrada por la entidad o que pueda definirse en este acápite, no exime al oferente, del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, o impuesto nacional o departamental, que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.

NOTA 2. El oferente, debe establecer debe saber, que la entidad conforme las condiciones de la estimación de los presupuestos, estima IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, pero el oferente está obligado a analizar e investigar todos lo que apliquen según la ley, sin excepción, puesto que la entidad no excluye de dicha responsabilidad tributaria a quien presente la oferta económica de ninguna forma.

13. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECUSOS DEL MUNICIPIO:

El municipio de Puente Nacional Santander, efectuará los desembolsos mediante **PAGOS PARCIALES MENSUALES** así: Después de presentar cada uno de los informes técnicos y financieros correspondientes al cual debe anexarse los soportes de las actividades realizadas mediante evidencias fotográficas, minutas de alimentación emitida por nutricionista de manera mensual.

Prevía certificación de cumplimiento y visto bueno expedido por el Supervisor del contrato, cuenta de cobro y/o factura, acta de pago, así como la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda.

El valor será cancelado en peso colombianos a través de transferencia en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos: En el valor pactado se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

En todo caso el Supervisor del Convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión ARP y Parafiscales. A su vez, LA ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaría u oficina del municipio que sea pertinente, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 4, artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la cual modifica el artículo 12 de la ley 590 de 2000, en cuanto a la facilidad de trámites administrativos, con respecto al trámite de pago ante la Secretaría de Hacienda y del tesoro del Municipio de **Puente Nacional**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL ASOCIADO deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Asociado, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO. DEDUCCIONES - EL ASOCIADO autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

14. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de la Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En la contratación mediante Decreto 092 de 2017, el análisis del sector se debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer la contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

NOTA: Se adjunta análisis del sector en documento anexo al presente estudio.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que el proceso es adelantado bajo la modalidad de contratación especial por Decreto 092 de 2017, según lo estipulado en el artículo 5 y teniendo en cuenta que dentro de la norma especial, no hace observancia a lo concerniente a la estimación, triplicación y asignación del riesgo, procedemos a remitirnos a los preceptos del estatuto general de contratación y sus decretos reglamentarios, se debe observar lo siguiente:

El art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, no establece en esta clase de procesos la exigencia de determinar riesgos. Sin embargo, la entidad considera que la exigencia del análisis de los riesgos debe obedecer a la cuantía y naturaleza del contrato y a la exigencia legal de cuando se requieren las garantías. Por lo cual, la entidad ha manejado la tesis de solo establecerlos cuando se requieran las garantías.

Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

Este proceso de contratación teniendo en cuenta que se encuentra reglamentado en el decreto 1082 de 2015 como contratación de mínima cuantía se debe observar lo siguiente:

El art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, no establece en esta clase de procesos la exigencia de determinar riesgos. Sin embargo, la entidad considera que la

exigencia del análisis de los riesgos debe obedecer a la cuantía y naturaleza del contrato y a la exigencia legal de cuando se requieren las garantías. Por lo cual, la entidad ha manejado la tesis de solo establecerlos cuando se requieran las garantías.

Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

19. REQUISITOS HABILITANTES

23.1. CONDICIONES BÁSICAS HABILITANTES

Que se trate entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad: De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017, "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

En este sentido deberá acreditarse documento de existencia y representación legal.

- **CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO:** De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017 y con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (G-GESAL-02) de Colombia Compra Eficiente, se exigirá que en sus estatutos o documento de existencia y representación expedido por la entidad competente, tenga una relación directa entre el objeto del servicio a contratarse, con el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro oferente o contratista.
- **EXPERIENCIA:** De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017 y con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (G-GESAL-02) de Colombia Compra Eficiente, se exigirá como experiencia:
 - I. Haber suscrito de DOS (02) CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO, con entidades públicas o privadas, cuyas actividades estén relacionadas con el objeto o similares, o en los cuales se haya ejecutado actividades de centro vida.
 - II. Los convenios que son aportados por la ESAL por lo menos deberán demostrar que el presupuesto en sumatoria es igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial dispuesto en el presente proceso, expresado en SMMLV, para lo cual, deberá aportar copia del Convenio o Contrato o las actas de liquidación, donde se especifique claramente:
 - a. Nombre de la entidad contratante
 - b. Tiempo de prestación del servicio, indicando fecha de inicio y terminación.

c. Valor ejecutado del contrato

- **Para la acreditación de la experiencia con el sector público:** Se deberá aportar certificación expedida por la entidad contratante o copia del convenio y su acta de terminación y/o liquidación, en la que conste la información sobre la ejecución del contrato.
- **Para la acreditación de la experiencia con el sector privado:** Copia del contrato o certificación del contrato y su respectiva factura de venta que cumpla los requisitos establecidos por el estatuto Tributario y que contenga información relacionada con las partes, actividades y cuantías ejecutadas.

REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA EN RELACION AL PERSONAL MÍNIMO

Para acreditar esta situación se deberá anexar las respectivas hojas de vida del personal que relacione.

- Un (01) Coordinador de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018
- Una (01) Nutricionista de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018
- Tres (03) Manipuladoras de alimentos de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018
- Dos (02) personas de servicios generales de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018
- Un (01) Psicólogo de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018
- Dos (02) Auxiliares de enfermería de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018
- Un (01) Personal de Deportes de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018
- Un (01) Personal de Recreación de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018
- Un (01) Personal de manualidades de acuerdo a los seguimientos de la Resolución 055 de 2018

NOTA 1: El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo mínimo requerido para este proceso.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR CON LA PROPUESTA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	
1	Hoja de Vida Firmada
2	Copia de la cedula de ciudadanía
3	Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional.
4	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente (en el caso que la Ley exija este requisito para ejercer la profesión).
5	Certificación de la vigencia de la matrícula profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
6	Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.

7	Certificado de Antecedentes disciplinarios
8	Certificado de antecedentes de la policía por delitos sexuales de acuerdo a la ley 1918 de 2018
PARA ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECIFICA	
1	Certificaciones emitidas por la Entidad Contratante a) Nombre o razón social del contratante. b) Nombre o razón social del contratista c) Objeto del Contrato y/o Funciones u obligaciones desempeñadas d) Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (Día, mes y año) e) Dirección y teléfono del contratante f) Firma de la persona que suscribe la certificación, quien debe estar debidamente facultada para expedir la misma. En el evento que la certificación no incluya la fecha final de la prestación del servicio, pero se indique en la misma certificación: "actualmente presta el servicio" se asumirá como fecha de finalización, la fecha de expedición de la certificación, siempre y cuando este con el formato DIA/MES/AÑO. Las certificaciones que no especifiquen el formato DÍA/MES/AÑO no se tomarán en cuenta para ser verificadas.
DOCUMENTO ADICIONAL	
1	Cartas de compromisos debidamente firmadas por cada participante del equipo y por el proponente, mediante la cual se garantizan a los profesionales ofrecidos para el desarrollo del contrato, acreditando la disponibilidad en el sitio. Así mismo, deberá manifestarse bajo la gravedad juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010; la Ley 1471 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

- **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 92 DE 2017 Y CON LA GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (G-GESAL-02) DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, SE EXIGIRÁ:**

- COMPROMISO DE GOBIERNO CORPORATIVO.** Por esto es conveniente que el (los) órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano, presenten compromiso de supervisión de las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro.
- SE DEBERÁN APORTAR ESTADOS FINANCIEROS** auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés. (cedula del profesional, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales).

- c. **REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL:** De acuerdo a la guía G-GESAL-02, las entidades sin ánimo de lucro, deberán contar con régimen tributario especial, el cual debe verse reflejado en el RUT.

24. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS COMPLEMENTARIOS

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La carta debe ser suscrita por el Representante Legal, diligenciarse siguiendo anexo de la invitación, con los demás documentos determinados como requisitos de participación. El representante legal para formular la propuesta o para suscribir el respectivo contrato, deberá anexar copia de la autorización del órgano social competente en virtud del cual se le faculta para representar la propuesta y suscribir el contrato en la cuantía que resultare, siempre que las señaladas en la escritura de constitución sean inferiores al presupuesto oficial señalado.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8 de la ley 80 de 1993 o las previstas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto y/o a la ejecución del contrato.

POR MEDIO DE APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Oferta el poder correspondiente, que debe otorgar al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los Proponentes en el trámite de este proceso de selección y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de esta invitación en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección de qué trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad contratante en el curso de este proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro de este proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta o en el plazo previsto en esta invitación el poder conferido previamente al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será rechazada.

En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta, el poder debidamente presentado personalmente ante notario público o autoridad judicial competente, donde se

indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y para suscribir el contrato respectivo en caso de ser beneficiario de la adjudicación.

2. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Solo serán admitidas entidades sin ánimo de lucro. Las ESAL deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos y, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución contractual a partir de la fecha límite para presentar ofertas.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces según sea la naturaleza jurídica del proponente así:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de esta convocatoria.

El objeto de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente convocatoria.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de este proceso de selección, no será inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.

En caso que la sociedad no cumpla con el objeto social o la duración exigida, al momento del cierre del presente proceso de selección, la propuesta será rechazada.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección, por escrito debidamente presentado y adjuntado en forma integral a este requisito.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de rechazo de la misma. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual

deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA: Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estarán sometidas al cumplimiento de lo establecido en el Art. 58 y 59 del Código General del Proceso.

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto de la presente Invitación Pública.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.
3. Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de rechazo de la misma.

Igualmente, la Oferta será rechazada si la persona jurídica no cumple los requisitos exigidos en esta invitación en relación con el objeto social y la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en

este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso Colombiano.

Siempre deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de un (1) mes antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de rechazo de la misma.

3. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

4. LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): Con el fin de conocer el régimen tributario al que pertenece el contratista, deberá presentarse con la propuesta la copia del RUT. En caso de consorcio y unión temporal cada uno de los integrantes deberá aportar dicho documento.

6. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO Y UNIÓN TEMPORAL: Cuando el contratista sea un consorcio y unión temporal, deberá

adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes (si son personas jurídicas), en las mismas condiciones establecidas para la invitación.

En el caso de consorcios se establecerá en el documento de constitución el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

En caso de que el contratista sea unión temporal, si indicara en el documento de constitución, señalara los términos y extensión de la participación de la propuesta, y en el contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

Los consorcios y uniones temporales designarán, en el respectivo acto de constitución, la persona que lo representa para todos los efectos.

7. **CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES:** Correspondientes al último boletín contado en la fecha de cierre o presentación de la oferta para la presente invitación.
8. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** El proponente deberá anexar a la oferta, el certificado de antecedentes disciplinarios otorgado por la Procuraduría General de la República, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
9. **CERTIFICADO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** De conformidad con el art. 183 de la Ley 1801 de 2016. Se debe acreditar certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES. Para acceder, el enlace es el siguiente:
https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Este documento no debe tener fecha de expedición superior a los 30 días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. Para las personas extranjeras se verificará con el número del pasaporte.

10. CERTIFICADO JUDICIAL (POLICIA)

Ningún proponente o representante legal o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se debe verificar en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas, y durante el año inmediatamente anterior, so pena de rechazarse la propuesta, los proponentes, integrantes de Uniones Temporales o Consorcios extranjeros sin sucursal y/o domicilio en Colombia deberán suplir dicho certificado mediante una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, en la que declaren que no registran antecedentes judiciales.

11. CERTIFICADO ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES

Certificado de antecedentes de la Policía por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1918 de 2018 (<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/>)

12. PAZ Y SALVO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Salud, Pensiones, Riesgo Profesional, Parafiscales (Cajas de Compensación, ICBF, y SENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Dicha certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si de acuerdo con la legislación vigente existe obligación de tenerlo, o en su defecto la certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la sociedad.

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar comprobante de pago personal y/o de los aportes de sus empleados si los tuviese, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina del último periodo, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar lo aquí exigido.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la realización de cada pago, ante el supervisor del contrato y constancia de pago correspondiente a los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación; en este caso el proponente deberá adjuntar como mínimo el pago de la seguridad social mediante la última planilla de pago de seguridad social de la persona natural o representante de la persona jurídica.

Sobre el particular, deberá tenerse en cuenta las disposiciones consagradas en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018.

13. ACREDITACIÓN SITUACIÓN MILITAR:

De acuerdo a la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, la cual modificó la Ley 48 de 1993 eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en reemplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar. Esta deberá acreditarse mediante cualquier documento oficial que permita la acreditación de situación militar. Puede descargarse certificado emitida por <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.

14. CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS. Se debe anexar certificado en documento aparte, en el cual se haga esta manifestación. Deberá usarse modelo anexo a la invitación.

15. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

La razón de la exigencia es demostrar que el representante legal está autorizado por la Junta de Socios cuando corresponda para presentar oferta y celebrar el contrato y es obligatoria cuando dicha facultad no esté contenida en la información del certificado de Registro Único de Proponentes o certificado de existencia y representación legal.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal de la persona jurídica proponente o integrante de consorcio o unión temporal, requiere de autorización para presentar oferta y suscribir contratos y demás documentos ocasionados con la ejecución contractual, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la facultad para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de uniones temporales o consorcios los representantes legales deben tener autorización para celebrar contratos en suma igual al valor al presupuesto oficial, en razón de la solidaridad.

16. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (REQUISITO DE PARTICIPACION)

El proponente deberá allegar de manera simultánea dentro de su propuesta, Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Puente Nacional NIT No. 890.209.299-3, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

17. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

EL PROPONENTE deberá anexar con la propuesta, el FORMATO de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION, debidamente diligenciado y firmado.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser diligenciado y firmado por cada uno de sus integrantes.

18. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL SECOP

La ESAL deberá presentar inscripción ante el SECOP conforme el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con Entidades Estatales en desarrollo del artículo de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

19. RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, DONDE AUTORIZAN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER.

20. PRESENTAR MINUTA DE ALIMENTOS, FIRMADA POR PROFESIONALES DE LA NUTRICIÓN Y DIETÉTICA.

21. PRESENTACION DE PROPUESTA PLATAFORMA SECOP II

En consideración a este requisito la entidad sin ánimo de lucro ESAL deberá presentar su propuesta, mediante la plataforma SECOP II, de Colombia compra eficiente, bajo el nombre y usuario de la persona jurídica/natural que corresponda.

Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con Entidades Estatales en desarrollo del artículo de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

25. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA ELEGIR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Estos criterios estarán descritos en los documentos de Invitación Pública.

26. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para el presente contrato se tiene el siguiente análisis de riesgos:
Este proceso de contratación teniendo en cuenta que se encuentra reglamentado en el decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se debe observar lo siguiente:

El art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, no establece en esta clase de procesos la exigencia de determinar riesgos. Sin embargo, la entidad considera que la exigencia del análisis de los riesgos debe obedecer a la cuantía y naturaleza del contrato y a la exigencia legal de cuando se requieren las garantías.

Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

El Municipio de Puente Nacional - Santander procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

27. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE EXIGIR

El Municipio de PUENTE NACIONAL, SANTANDER, exigirá garantías para amparar la ejecución del presente convenio de asociación así:

a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL

INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más.

- b. **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía será el equivalente al veinte (20%) del valor del contrato. La vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción del municipio.
- c. **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** El valor de la garantía deberá ser del 10% del valor del contrato y con una vigencia del plazo del contrato y tres (03) años más.

INDEMNIDAD: La ESAL se obliga a indemnizar al contratante, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

La ESAL se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

28. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el secretario de gobierno del Municipio de Puente Nacional, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá de funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio, a partir del numeral.

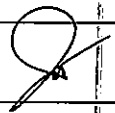
29. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo; Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación.

Dado en Puente Nacional, Santander, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



FABIAN ALEXIS VIRVIESCAS RINCÓN
Secretario de Desarrollo Social
Puente Nacional, Santander.

Proyectó y Revisó Aspectos Técnicos	FABIAN ALEXIS VIRVIESCAS RINCON SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Revisó Jurídicos aspectos	LEONEL RICARDO QUIRÓS PINTO ASESOR JURÍDICO	